

SECRETARIA: La Dorada, Caldas, 7 de septiembre de 2023.

A Despacho



ARNULFO TOJAR TORRES
SECRETARIO

RAD.2018-00295-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL LA DORADA CALDAS**

Septiembre siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

Se decide lo pertinente en el presente proceso ejecutivo singular promovido por JUAN FRANCISCO SALGUERO MEDINA contra JOSÉ CRISTOBAL NIETO VARGAS.

El representante legal de la Empresa PPM INVERSIONES S.A. en respuesta al oficio N°0135 solicita aclarar la orden de embargo, e informar el monto que debe ser objeto de la medida cautelar, para proceder al requerimiento.

Examinado lo actuado, mediante Oficio N°0135- del 22-02-2023, se decretó el embargo y retención del 20% de los dineros que excedan dicha cantidad sobre los honorarios que percibe el demandado CRISTOBAL NIETO identificado con cedula de ciudadanía No. 10.180.099 de conformidad al contrato de prestación de servicios suscrito con PPM INVERSIONES SAS.

Lo anterior, en aplicación a principios constitucionales, considerándose como mínimo vital para la manutención de una familia, la suma de dinero establecida por el Gobierno como salario mínimo \$1.300.606.

De igual manera, se advirtió que dentro de los 3 días siguientes al recibo del oficio que le comunica la medida deber dar respuesta informando si procede o no la medida para que se haga efectivo el embargo ordenado, e informando como deberá efectuar el pago a órdenes del Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de la Dorada – Caldas, so pena de responder por dichos valores y acarrearle la sanciones previstas en el artículo 44 del Código General del Proceso.

Se itera, que la medida cautelar o monto a embargar corresponde al 20% del excedente del salario mínimo devengado por el demandado, en orden a preservar el mínimo vital, y hasta cuando se le comunique que ha cesado la medida cautelar. Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 149 del 1 de septiembre de 2023



ARNULFO TOJAR TORRES
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL LA DORADA CALDAS

7 de Septiembre de 2023

Oficio N°598

Señor
PLINIO EDUARDO NAVARRO NAVARRO
Representante Legal
PPM INVERSIONES S.A.
Ppmjuridico9@gmail.com.

Me permito informar que este Despacho dentro del proceso ejecutivo singular promovido por JUAN FRANCISCO SALGUERO MEDINA contra JOSÉ CRISTOBAL NIETO VARGAS tramitado con Radicado 2018-00295-00 profirió auto de la fecha, cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"...Examinado lo actuado, mediante Oficio N°0135- del 22-02-2023, se decretó el embargo y retención del 20% de los dineros que excedan dicha cantidad sobre los honorarios que percibe el demandado CRISTOBAL NIETO identificado con cedula de ciudadanía No. 10.180.099 de conformidad al contrato de prestación de servicios suscrito con PPM INVERSIONES SAS.

Lo anterior, en aplicación a principios constitucionales, considerándose como mínimo vital para la manutención de una familia, la suma de dinero establecida por el Gobierno como salario mínimo \$1.300.606.

De igual manera, se advirtió que dentro de los 3 días siguientes al recibo del oficio que le comunica la medida deber dar respuesta informando si procede o no la medida para que se haga efectivo el embargo ordenado, e informando como deberá efectuar el pago a órdenes del Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de la Dorada – Caldas, so pena de responder por dichos valores y acarrearle la sanciones previstas en el artículo 44 del Código General del Proceso.

Se itera, que la medida cautelar o monto a embargar corresponde al 20% del excedente del salario mínimo devengado por el demandado, en orden a preservar el mínimo vital, y hasta cuando se le comunique que ha cesado la medida cautelar. Oficiese.NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (FDO)DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO-JUEZ.

Sírvase proceder de conformidad,

Cordialmente,

ARNULFO TOJAR TORRES
SECRETARIO